

ATHA-DAH-AOL-016-024

Sesión

celebrada por la Excma.
Diputación el día 9 de No-
viembre de 1896.

Presidente.

Se. Elio.

Diputados.

Salazar.

Díaz de Cuesta.

Chillida.

Urbina.

Se. Heredia.

Onate.

Diputados S^{ros}.

Guinea.

Se. Matio.

Secretario de la Diputación

Ramirez Olano.

En la Ciudad de Titoria y salón de sesiones de la Excma. Diputación provincial de Madrid, siendo las cuatro de la tarde del día nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis, se reunieron bajo la Presidencia de Don Alvaro Elio y Melcos, Presidente de la Corporación, los Señores Diputados que el margen expresan, habiendo excusado su falta los Señores Sr. Maria, Ortiz de Zárate, e Iradier y sustituyendo a éste en el cargo de Secretario al Señor Guinea, por ser el más joven entre los concurrentes, se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se dio cuenta de la comunicación dirigida por el Señor Presidente de la Excma. Diputación provincial de Guipúzcoa, participando la forma en que ésta ha quedado constituida, y ofreciendo su cooperación para cuanto pueda contribuir al bien estar y ventura del país Vascongado, y S. E. enterada, acordó contestar en idénticos terminos.

Enterada así bien su excelencia de los asuntos de nueva entrada presentados por el 2.º Negociado de Secretaría, acordó pasar a la Comisiones respectivas para que previo estudio emitan informe sobre ellos.

En continuación se dió lectura y fueron aprobados ocho informes que emite la Comisión de Hacienda municipal respecto de los siguientes asuntos.

El 1.º en la instancia de Don Esteban Garrido y otros

vecinos de La Puebla de Labarca, solicitando se anule el acuerdo de aquel Ayuntamiento, por el que se dispone el abono de las dos terceras partes de los daños causados con motivo del incendio de un pajar de la propiedad del Concejal Don Angel e Alcalde Talmacera.

El informe es el siguiente:

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda municipal ha examinado el expediente instruido a instancia de Don Angel e Alcalde, Regidor, Sindico del Ayuntamiento de La Puebla de Labarca, a consecuencia de haberle quemado un pajar de su pertenencia situado en el camino de Laguardia la noche del 3 de Febrero último, con el fin de que se le sean abonados por el Ayuntamiento los perjuicios que se le han irrogado con motivo de dicho incendio basándose en que se le ha ocasionado intencionalmente y en venganza por consecuencia del cargo municipal que ejerce, y = Considerando que, si bien en la primera junta general ordinaria celebrada en 22 de Noviembre de 1858 con objeto de que se indemnizara a las Autoridades y funcionarios locales, contra cuyo patrimonio y fortuna se atentara por actos notorios de venganza por la rectitud, carácter y firmeza que desplegaran en el ejercicio de sus empleos se declararon indemnizables dichos perjuicios, también se determinó que no se aplicaría tal indemnización sino en caso notorio de venganza, por actos en el ejercicio de su cargo público y providencias de conocida justicia y conveniencia para la conservación del orden y sana moral y para la buena administración de los pueblos, siempre que las providencias deban dictarse con acuerdo de alguna Corporación o funcionario, y que la falta de dicho requisito haría cesar la responsabilidad de la indemnización. = Considerando que en el expediente que se ha instruido a instancia de Don Angel e Alcalde no aparece que el hecho que ha dado lugar al mismo se haya verificado en venganza de la rectitud, carácter y firmeza con que haya procedido en el desempeño del cargo de Regidor, Sindico que ejerce ni que haya dictado providencia alguna, por cuyo resultado se haya podido verificar tal acto de venganza, sino que, antes, por el contrario, aparece comprobado en el expediente que referido Señor e Alcalde goza del aprecio de todos, y que jamás se ha dicho que tuviera cuestión con vecino alguno, por lo que no puede presumirse el motivo del

hecho, realizado. = Considerando que no concurren en el expediente las circunstancias que exige el mencionado acuerdo de 22 de Noviembre de 1858 para que pueda decretarse la indemnización que solicita. = La informante entiende debe V. E. declarar que no hay terminos hábiles para acceder a la indemnización que solicita Don Angel Alcalde Talamasca por el hecho mencionado, y que por lo tanto, debe desestimarse su pretensión. = V. E. sin embargo con su superior ilustración, determinará lo que crea procedente. = Victoria J. de Noviembre de 1876. = D. de Guineá. = Juan Diaz de Cuesta. = Hilario P. de Sta. Maria.

El 2.º en el expediente instruido en el Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca, para el abono de perjuicios al Concejal D. Angel Alcalde con motivo del desmoché de 644 cepas de vid, en el término de "Los Cauceros", jurisdicción de Laguardia. Copiado a la letra, dice así el informe:

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda municipal ha examinado el expediente instruido sobre desmoché de 644 cepas de vid en el término de "Los Cauceros" jurisdicción de Laguardia, propiedad de Don Angel Alcalde Talamasca Regidor Sindico de Lapuebla de Labarca, cuyo hecho ocurrió en la madrugada del 5 de Junio último, y cuyo expediente se ha instruido a instancia de dicho interesado con el fin de que le sean abonados por el Ayuntamiento de que forma parte los perjuicios que se le han originado por aquel motivo, basándose en que se le han irrogado intencionalmente y en venganza por consecuencia del cargo municipal que ejerce, y = Considerando que si bien en la primera junta general ordinaria celebrada el 22 de Noviembre de 1858, con objeto de que se indemnizara a las autoridades y funcionarios locales contra cuyo patrimonio y fortuna se atentara por actos notorios de venganza por la rectitud, carácter y firmeza que desplegaran en el ejercicio de sus empleos, se declararon indemnizables dichos perjuicios, también se determinó que no se aplicaria tal indemnización sino en casos notorios de venganza por actos en el ejercicio de su cargo publico, y providencias de conocida justicia y conveniencia para la conservación del orden y sana moral, y para la buena administración de los pueblos, siempre que las providencias deban dictarse con acuerdo de alguna Corporación o funcionario, y que la falta de dicho requisito hara cesar la responsabilidad de la indemnización. = Considerando que en el expediente que se ha instruido a

instancias de Don Angel Alcalde no aparece que el hecho que ha dado lugar al mismo se haya verificado en venganza de la rectitud, carácter y firmeza (en el desempeño) con que haya procedido en el desempeño del cargo de Regidor Indio que ejerce, ni que haya dictado providencia alguna por cuyo resultado se haya podido verificar tal acto de venganza, sino que antes, por el contrario, aparece comprobado en el expediente que referido Señor Alcalde goza del aprecio de todos y que jamás se ha dicho que tuviere cuestión con vecino alguno por lo que no puede presumirse el motivo del hecho realizado. Considerando que no concurren en el expediente las circunstancias que exige el mencionado acuerdo de 22 de Noviembre de 1858 para que pueda decretarse la subvención digo la indemnización que solicita, = La informante entiendo debe V. E. declarar que no hay terminos hábiles para acceder a la indemnización que solicita D. Angel Alcalde Valmaseda, por el hecho mencionado y que por lo tanto debe desestimarse su pretensión. = V. E. sin embargo, con su superior ilustración, determinará lo que crea procedente. = Victoria 7 de Noviembre de 1896. = B. de Guinea. = Juan Diaz de Cuesta. = Lidoro S. de Sta. Maria.

Y los seis restantes en los presupuestos ordinarios formados en los Ayuntamientos de Contrasta, Cigotia, Alda, Urcabustaiz, Pipaon y Salinillas. Los informes dicen textualmente:

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado con la detención debida el presupuesto municipal ordinario del Ayuntamiento de Contrasta para el año de 1897 y encontrándolo ajustado a las prescripciones vigentes, sin que durante su exposición al público se haya interpuesto reclamación alguna, la informante entiende puede V. E. servirle prestatle su aprobación con la reserva ordinaria y advertencia de que no se entiende autorizado para las cortas extraordinarias en los montes que propone interior no sea resuelto favorablemente el expediente que al efecto debe instruir. = Tal es su sentir: V. E., no obstante, resolverá lo que estime mas acertado. = Victoria 7 de Noviembre de 1896. = B. de Guinea. = Juan Diaz de Cuesta. = Lidoro S. de Sta. Maria."

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado con la detención debida el presupuesto municipal ordinario del Ayuntamiento de Cigotia para el año próximo venidero de 1897 y resultando que se han cubierto las formalidades del caso sin que durante

su exposición al público se haya producido reclamación alguna, la informante opina puede V. E. servirse prestarle su aprobación con la reserva ordinaria y advertencia de que no se entiende autorizada para las costas extraordinarias en los montes que propone mientras no sea resuelto favorablemente el expediente que al efecto debe instruir. = V. E. no obstante, acordará, como siempre, lo que estime mas justo. = Victoria I. de No-
viembre de 1896. = B. de Guineá. = Juan Díaz de Cuesta. = Si-
doro I. de Sta. María."

"Escribo, Sr. = La Comisión de Hacienda municipal ha examinado detenidamente el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Hda para el próximo año de 1897, y encontrándolo ajusta-
do a las prescripciones vigentes, la informante entiende puede V. E. servirse prestarle su aprobación con la reserva ordinaria. = Tal es su sentir. V. E. no obstante, acordará, como siempre, lo que estime mas acertado. = Victoria I. de Noviembre de 1896. = B. de Guineá. = Juan Díaz de Cuesta. = Si-
doro I. de Sta. María."

"Escribo, Sr. = La Comisión de Hacienda municipal ha exa-
minado con la detención debida el presupuesto municipal ordinario del Ayuntamiento de Mercabustaiz para el año próximo venidero de 1897, y encontrándolo arreglado a las prescripciones vigentes, sin que durante su exposición al público se haya producido reclamación alguna, la in-
formante opina puede V. E. servirse prestarle su aprobación con la re-
serva ordinaria. = Tal es su sentir. V. E. no obstante, acordará lo que
estime mas acertado. = Victoria I. de Noviembre de 1896. = B. de Guineá. = Juan Díaz de Cuesta. = Sidoro I. de Sta. María."

"Escribo, Sr. = La Comisión de Hacienda municipal ha exami-
nado con el detenimiento debido el presupuesto municipal ordinario del Ayuntamiento de Pipaon para el año próximo venidero de 1897, y re-
sultando que se han cubierto las formalidades del caso, sin que durante su exposición al público se haya producido reclamación alguna, la in-
formante es de parecer que puede V. E. servirse prestarle su aprobación con la reserva ordinaria. = Tal es su sentir. V. E. sin embargo, acordará lo
que crea mas acertado. = Victoria I. de Noviembre de 1896. = B. de Guineá. = Juan Díaz de Cuesta. = Sidoro I. de Sta. María."

"Escribo, Sr. = La Comisión de Hacienda municipal ha exa-
minado con la detención debida el presupuesto municipal ordinario del Ayuntamiento de Salinillas para el año próximo venidero de 1897, y en-
contrándolo arreglado a las prescripciones vigentes, sin que durante su exposi-

ción al público se haya producido reclamación alguna, la informante opina puede V. E. servirse prestarle su aprobación con la reserva ordinaria y advertencias siguientes: 1.^{ra} Que complete la cantidad señalada para contingente provincial, incluyendo el impuesto sobre sueldos de los empleados y el 1 por 100 sobre los pagos. = 2.^a Que substraiga la diferencia de cien pesetas que se observa en el capítulo 4.^o de gastos, procurando evitar las enmiendas y raspaduras prohibidas en esta clase de documentos. = 3.^o Que vincule el presupuesto con el sobrante que le queda después de cubiertos los créditos pendientes de pago ha debido justificar que no tiene otro destino a que aplicarlo, y que lo consigna por no acudir a los contribuyentes en forma de recargo sobre las contribuciones e impuestos, toda vez que ninguna razón ni precepto legal se opone a dicho procedimiento. = Tal es su sentir. = V. E. no obstante, resolverá, como siempre, lo que crea más acertado. = Vitoria, 9 de Noviembre de 1896. = D. de Guirica. = Juan Diaz de Cuesta. = Gido de I. de Sta. Maria.

Leído un informe de la Comisión de Montes y Caminos proponiendo se autorice al Ayuntamiento de Sopellanaiz, para continuar cultivando un terreno común, concedido anteriormente, radicante en el término de Chararritana; V. E. vino en prestarle su aprobación, elevándolo a decreto. Dicho informe es como sigue:

"Excmo. Sr. = La Comisión de Montes y Caminos ha visto y examinado la instancia presentada por el Ayuntamiento y Junta de asociados de Sopellanaiz solicitando se autorice a aquel vecindario para la continuación en el cultivo de un terreno común radicante en el término denominado "Chararritana" hasta que pueda hacerse por aquel en debida forma la siembra de fabas o semilla de haya con arreglo a lo ordenado por este Centro en el mes de Febrero último. Se funda razonadamente dicha reclamación, porque no pudiendo en bastante tiempo proveer de tal semilla, que solo se consigue en aquellos montes cada tres o cuatro años, adquiriría el terreno de referencia una superficie dura, que inutilizaría la siembra de aquella y habría necesidad de revolver y preparar con labores costosas para el vecindario, mientras que continuando su cultivo hasta realizar en su día la siembra, encontraría la semilla mejores condiciones a su desarrollo, y no habiendo por otra parte, perjuicio alguno con dicha concesión a la propiedad común; entiende la informante que puede V. E. servirse acordar

la prórroga que se interesa por la representación de Apellainz, para continuar cultivando el terreno del término de "Charavitana" hasta tanto que haya semilla de haya para poder hacer la siembra en buenas condiciones. = Tal es el parecer de la informante. = T. E., como siempre, con su mas ilustrado criterio, acordará lo que estime procedente. = Vitoria, 7 de Noviembre de 1896. = Santiago G. Mater. = José G. Leerdia. = Tomás Salazar."

También fueron aprobados otros tres informes presentados por la Comisión revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial y que se refieren á los expedientes detallados á continuación.

El 1.º relativo al nombramiento de un escribiente para la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Alava. Dice el informe:

"Excmo. Sr. = La Comisión revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial, enterada del nombramiento hecho por ésta en favor del Miñón Don Ramón Eguiriano con caracter de interinidad para escribiente de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Alava, es de opinión que T. E. debe confirmar dicho nombramiento, pero sin que por él se entienda que el Sr. Eguiriano adquiere otros derechos que los que como tal miñón le corresponden. = La superioridad de T. E., no obstante, resolverá lo que considere mas acertado. = Vitoria, 7 de Noviembre de 1896. = Alvaro Elío. = Tomás Salazar."

El 2.º en la instancia de Don Dámaro Potez, vecino de Ribabellosa, alzándose del acuerdo de la Comisión provincial, por el que se le impuso seis pesetas de multa en el expediente instruido por corta de árboles en el monte de Quintanilla, de Ribera-baja. El tenor literal del informe es el siguiente:

Excmo. Sr. = La Comisión revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial, ha examinado la alzada interpuesta por Don Dámaro Potez, vecino de Ribabellosa contra el acuerdo de dicha Comisión de 2 de Julio último adoptado en el expediente instruido por denuncia del Alcalde de Ribera-baja sobre corta y extracción de once árboles de encina y uno de roble efectuada por el recurrente en el monte común de Quintanilla, por cuyo motivo se le impuso la multa de seis pesetas y la obligación de satisfacer á los fondos de dicho pueblo otra suma igual de seis pesetas por el daño causado. En el mismo expediente denuncia el recurrente la venta abusiva de plantones de encina en el monte denominado "Ermita del Valle" efectuada por los vecinos de

Quintanilla y en la que aparecen, como compradores el Alcalde y Juez municipal del Distrito. = Vistos los antecedentes de su razón, la Comisión es de parecer se confirme en todas sus partes el acuerdo de la Provincial, por resultar probado de manera evidente haber cortado once pies de encina y uno de roble en el monte de Quintanilla, denominado "El Crucero" el denunciado, y que lo llevaba en un carro de su propiedad. = Entiendo así bien que el expediente debe pasar al Sobreguano del Distrito, para que empleando los medios conducentes, averigüe y compruebe si efectivamente es cierto que se ha verificado el hecho que denuncia el Señor Póez en su escrito de alzada contra el acuerdo de la Comisión provincial referente a la corta de plantones de encina en el monte "Ermita del Valle" por los vecinos de Quintanilla, que fueron vendidos en la Casa del Concejo sin preceder anuncios para la subasta y adquiridos por el Alcalde y Juez municipal de dicho Ayuntamiento, Don José Ruiz y Don Cecilio Montejó, con todos los demás particulariz que la denuncia referida comprende, y autorizando desde luego a la Comisión provincial para resolver, en su vista, lo procedente. = Tal es el sentir de la informante: V. E., sin embargo, acordará, como siempre, lo mas acertado. = Victoria J. de Noviembre de 1896. = Elviro Elío. = Coniás Salazar."

Y el 3.º en los expedientes sobre aprovechamientos de leñas foguerales de los Ayuntamientos de Mercabustaiz y Oter, a quienes se impuso la multa de tres peretas por no haberlos remitidos a este Centro en el plazo reglamentario. El informe dice así:

"El Sr. D. = La Comisión revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, se ha enterado con el determinento debido del acuerdo dictado por esta última en 12 de octubre p.p. sobre los expedientes relativos a pedidos de leñas para el consumo de las fogueras de los habitantes de los pueblos que constituyen los Ayuntamientos de Mercabustaiz y Oter, por cuyo acuerdo se impuso a los tres Alcaldes de dichos Municipios la multa de tres peretas a cada uno, al no haber remitido a este Centro en el tiempo prefijado en las ordenanzas de Montes los indicados pedidos; y encontrando la informante ajustado el repetido acuerdo a la práctica que se viene observando en tales casos, opina que debe V. E. confirmar y ratificar dicho acuerdo. = V. E., no obstante con su

Se celebrac
Diputac
de Novie
Presid
Sr. El
Diput
Sr. Sal
" D. K.
" Chir
" Ver
" Gu
" G. de
" C. de
" Cuál
" Ita
Diputad
" Gra
" G. M.
Sr. de la
" Ram

mayor ilustración, acordará, como siempre lo mas acertado. - Victoria (de Noviembre de 1876. - E. Elviro Elio. - Comis. Salazar. - Justino Grador. "

Con lo que se levanta la sesión de cuyo resultado se extiende la presente acta, que firmas S. E. con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos.

Alvaro Elio

Santiago Comis.

Mateo

San Guineo

Modesto Ramirez
Olave

ATTA - SAN AG - 016 - 015

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be a continuation of a document, possibly a report or a list of names and titles.]